

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor Juez escrito contentivo de desacato a la acción de tutela promovido por el señor Jorge Humberto González Castillo en contra de la EDITORIAL LA PATRIA S.A. por el presunto incumplimiento a los ordenamientos tutelares realizados mediante la Sentencia proferida por este despacho judicial el día veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Manizales, agosto 19 de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
SUBCLASE: INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: JORGE HUMBERTO GONZÁLEZ CASTILLO
ACCIONADA: EDITORIAL LA PATRIA S.A.
RADICADO: 17001310300620220014100

1. Objeto de decisión

Procede este despacho judicial a pronunciarse frente al escrito presentado por el señor JORGE HUMBERTO GONZÁLEZ CASTILLO en el cual se manifiesta el presunto incumplimiento por parte de EDITORIAL LA PATRIA S.A. al fallo tutelar proferido por este despacho judicial el día veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

2. Consideraciones

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, el cumplimiento de los fallos de tutela por parte de la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora, término que no podrá extenderse de las cuarenta y ocho horas siguientes a proferirse la decisión mediante la cual se haya ordenado la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales conculcados.

De este modo, la inobservancia de los ordenamientos tutelares por parte de la entidad requerida, amerita con base en la normativa previamente citada, proceder con los requerimientos frente al responsable del cumplimiento de la sentencia y ante su superior jerárquico para que proceda en

tal sentido de forma inmediata, so pena de dar apertura al trámite incidental por desacato con las consecuencias disciplinarias, pecuniarias y hasta de tipo penal.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que en el fallo proferido el veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022) se ordenó la protección de los derechos fundamentales de petición y habeas data del señor JORGE HUMBERTO GONZÁLEZ CASTILLO y como medida de protección de los mismos se ordenó lo siguiente:

(...)

SEGUNDO: ORDENAR a la **EDITORIAL LA PATRIA S.A.** que dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de esta providencia, de respuesta de fondo, clara, precisa y con notificación efectiva, a las peticiones radicadas por el señor **JORGE HUMBERTO GONZÁLEZ CASTILLO** el **22 y 29 de junio de 2022**, a través de la cual le solicitó información completa y precisa de la vinculación laboral que existió entre ambas partes entre el 1 de julio de 1969 y el 7 de diciembre de 1972, la forma en que se efectuaron los aportes al sistema de seguridad social pensional, los datos de identificación de las personas que para esa empresa han trabajada llamadas "*Humberto González*" y/o "*Jorge Humberto González castillo*", al igual de si existió vínculo laboral entre esa empresa y los señores "*Gonzalo María López Alzate y Omar Bermúdez Salazar*", además de ello deberá notificarle efectivamente la correspondiente replica.

(...)

Ahora, manifiesta el accionante mediante escrito radicado el 17 de agosto de 2022, que la EDITORIAL LA PATRIA S.A. no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, pese a encontrarse vencido el término concedido por el Despacho para el cumplimiento de la orden tutelar, razón por la cual, solicitó la iniciación del trámite por desacato a orden judicial.

Visto lo anterior, se procede en primer lugar a requerir tal y como lo dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 a:

Al doctor NICOLÁS RESTREPO ESCOBAR, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la entidad accionada, para que cumpla la orden impartida en el fallo de tutela proferido por este Despacho el veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022), en un término de cuarenta y ocho (48) horas, como funcionario encargado del cumplimiento, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Al mencionado funcionario se le concede un término perentorio e improrrogable de Cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, para que informe al Despacho las

gestiones realizadas tendientes a dar respuesta de fondo, clara, precisa y con notificación efectiva, a las peticiones radicadas por el señor Jorge Humberto González Castillo el 22 y 29 de junio de 2022, a través de la cual le solicitó información completa y precisa de la vinculación laboral que existió entre ambas partes entre el 1 de julio de 1969 y el 7 de diciembre de 1972, la forma en que se efectuaron los aportes al sistema de seguridad social pensional, los datos de identificación de las personas que para esa empresa han trabajado llamadas “Humberto González” y/o “Jorge Humberto González castillo”, al igual de si existió vínculo laboral entre esa empresa y los señores “Gonzalo María López Alzate y Omar Bermúdez Salazar”, además de ello deberá notificarle efectivamente la correspondiente replica y de velar por la materialización de los derechos constitucionales del señor JORGE HUMBERTO GONZÁLEZ CASTILLO, so pena de la iniciación del trámite incidental a que alude el artículo 52 ibidem y la imposición de las sanciones allí previstas.

Por lo expuesto previamente el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES,
CALDAS,

3. Resuelve:

PRIMERO: REQUERIR tal y como lo dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 al doctor NICOLÁS RESTREPO ESCOBAR, en su calidad de Gerente y Representante Legal de EDITORIAL LA PATRIA S.A., para que cumpla la orden impartida en el fallo de tutela proferido por este Despacho el veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022), en un término de cuarenta y ocho (48) horas, como funcionario encargado del cumplimiento y de velar por la materialización de los derechos constitucionales del señor JORGE HUMBERTO GONZÁLEZ CASTILLO, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ADVERTIR al mencionado funcionario que, se le concede un término perentorio e improrrogable de Cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, para que informe al Despacho las gestiones realizadas tendientes a emitir una respuesta de fondo a las peticiones elevadas por el actor y como encargado de velar por la materialización de los derechos constitucionales del señor JORGE HUMBERTO GONZÁLEZ CASTILLO, so pena de la iniciación del trámite incidental a que alude el artículo 52 ibidem y la imposición de las sanciones allí previstas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac3f8a83eed8b8b9762bb354a3c8060d6741a0b8d51e8a5cae00f3bce28f0d35**

Documento generado en 19/08/2022 05:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>